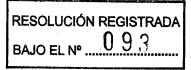


República Argentina





"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

## **USHUAIA**, **26 ABR 2013**

**VISTO:** el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P – T.C. N° 277/05, caratulado "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. LEONARDO PLASENZOTTI – D.N.I. N° 14.758.855 – RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 2147/05", y

## **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones precitadas tramitó el Juicio de Residencia del Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en razón del cese como Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad y Justicia, por el período comprendido entre el 07 de febrero de 2005 y 29 de junio de 2005.

Que en tal marco se emitió el Informe Final correspondiente por parte de la Auditora Fiscal interviniente N° 728/05 – Letra TCP Adm. Central obrante a fs. 184/185, en el cual concluyó indicando: "En función de lo dispuesto en Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 51/04 aprobada por Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, durante el período de su mandato como Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto en el período comprendido entre el 07/02/05 y el 29/06/05.

Que previo a resolver se emitió el Acuerdo Plenario Nº 790 (187/189), reiterando el Oficio Nº 87/05 al Juzgado de Instrucción de 1º Nominación del Distrito Judicial Norte (fs. 117), ello habida cuenta la falta de constancia de la respuesta del citado juzgado.

Que luego de la reiteración del Oficio, y atento el incumplimiento indicado en Nota Interna Nº 1102/2010 – Letra TCP SP de fecha 19/08/2010 (fs. 191), el Cuerpo Plenario dispuso por Resolución Plenaria Nº 425/10 (192/193) la instrucción de la información sumaria del caso, la cual derivó en el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución Plenaria Nº 257/11 de fecha 09/08/2011.



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 093



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

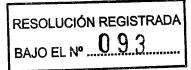
Que aclaradas las circunstancias expresadas en el Considerando precedente, y conforme el estado de los actuados, ha tomado intervención Asesoría Letrada, emitiendo el Dictamen Nº 03/13 – Letra TCP AL (fs. 202/204), en el cual la letrada interviniente concluye indicando lo que en parte pertinente se transcribe: "... analizadas las presentes actuaciones, a la luz de los antecedentes relatados, y considerando que el procedimiento vigente en ese momento -Resolución Plenaria Nº 51/04-, se cumplió en todas sus instancias de requerimientos y oficios, quedando sólo pendiente la respuesta de un sólo juzgado, y que el auditor interviniente emitió su Informe Final Nº 728/05 - Letra TCP Adm. Central. (fs. 184/185) concluyendo que ... "en opinión del suscripto no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, durante el período de su mandato como Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto en el período comprendido entre el 07/02/05 y el 29/06/05, es que entiendo procedente, atento que aún se encuentran en estado de resolver por el Cuerpo Plenario, dictar el acto administrativo que disponga dar por concluidas las mismas aprobando el Informe Final del Auditor, sin que resulte necesario reiterar el oficio Nº 87 de fs. 117, ello atento el tiempo transcurrido y la circunstancia de encontrarse ampliamente excedidas las pautas temporales, previstas en el artículo 75 de la Ley Provincial 50, para el resarcimiento del eventual perjuicio fiscal, que pudiere resultar de dicha información".

"Por lo expuesto, y en el marco de las funciones acordadas a Asesoría Letrada, previstas en el artículo 12 inc b) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 152/09 -Reglamento Interno-, elevo las actuaciones a efectos que indique temperamento a seguir en orden a la continuidad del trámite, indicando que, de compartir los términos del presente, las actuaciones concluidas, deben ser remitidas directamente al Secretario Legal en su carácter de instructor sumariante designado por artículo 3º de Resolución Plenaria Nº 257/11, para su reserva en esa área, y mientras dure la tramitación del sumario, y no al archivo".

Que compartiendo las conclusiones del dictamen precitado, y en virtud de los elementos colectados en el marco de los presentes actuados, resulta procedente dar por concluido el trámite del Juicio de Residencia del nombrado funcionario.



República Argentina





"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas, conforme artículo 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial 619 y artículo 27 y cdtes. de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en razón del cese como Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad y Justicia, por el período comprendido entre el 07 de febrero de 2005 y 29 de junio de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Informe Final emitido por la Auditora Fiscal interviniente  $N^{\circ}$  728/05 – Letra TCP Adm. Central obrante a fs. 184/185, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en el cargo y período detallado.

ARTICULO 3º.- Notificar al Registro de Juicios de Residencia e Investigaciones especiales a cargo de la Prosecretaría Contable.

ARTÍCULO 4°.- Remitir las actuaciones al Secretario Legal en su carácter de instructor sumariante designado por artículo 3º de Resolución Plenaria Nº 257/11, para su reserva en esa área, y mientras dure la tramitación del sumario.

**ARTICULO 5°-** Registrar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 0 9 3 /2013.

Dr. Migriel LONGHITANO VOCAL ABOGADO

de Cuentas de la Provincia

ABALLERO